



PIENSA EN GRANDE



CIRCULAR N.

Radicado: K 201809000247

Fecha: 27/06/2018

Tipo: CIRCULAR
Destino:

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES Y JEFES DE OFICINAS

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Contrataciones derivadas de la declaratoria de calamidad pública

La Secretaría General en ejercicio de su función de dar orientación jurídica y en aplicación del Decreto D2018070001272, adicionado por el Decreto D2018070001320, por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, exhorta a los ordenadores del gasto a dar cumplimiento a las prescripciones legales que en materia de contratación rigen para este tipo de situaciones.

Al respecto deberán tener presente que:

- Todo proceso contractual derivado de la declaratoria de calamidad pública deberá acogerse estrictamente a su objeto y debe estar relacionado íntimamente con los antecedentes, los eventos, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública señalada.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y el artículo 12 de la Ordenanza Departamental 58 de 2015, "salvo contratos de empréstitos internos y externos en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren por el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres "FDGRD" o del ente territorial con recursos del FDGRD para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este FDGRD, o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situaciones de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".
- Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud de la declaratoria de calamidad pública, se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.



Secretaría General

PIENSA EN GRANDE



- La contratación a la que se refiere la presente circular, sólo se hará cuando con ésta se de una respuesta inmediata a la emergencia y se encuentre dentro del plan de acción específico de la calamidad.
- Cuando la contratación que se realice sea derivada de una declaratoria de urgencia manifiesta deberá darse aplicación al procedimiento señalado en la Circular 229 de 2012, expedida por la Secretaría General y a las normas que regulan la materia.
- Según lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1523 de 2012, la contratación de empréstitos para atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Secretaría de Hacienda, y la firma de las partes suscribientes de conformidad con las competencias asignadas en materia de contratación. Adicionalmente, se deberá cumplir con los procedimientos internos del Departamento de Antioquia para este tipo de contrataciones, al igual que no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad.
- En los documentos que soporten la contratación, deberá sustentarse de manera detallada las razones que dan lugar a excepcionar la aplicación de la Ley 996 de 2005, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 33 de la referida Ley.

Finalmente se advierte que cada ordenador del gasto será el responsable de cumplir con los requisitos legales de estas contrataciones.

Atentamente,

Marcin

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIRÓZ
Secretario General

Proyecto: Catalina Jiménez Henao – Profesional Universitaria
 Revisó: Lisiana Sutil Sánchez Ledesma – Directora Administrativa y Contratos
 Aprubó: Carlos Arturo Piedrahíta Cárdena – Subsecretario Jurídico

Carlos Arturo Piedrahíta Cárdena

